

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 23.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESION EXTRAORDINARIA NUMERO TRECE DEL DIA MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS PARA EL PERIODO DE PRECAMPANAS Y CAMPAÑAS ESTABLECIDOS EN LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO No. 24.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESION EXTRAORDINARIA NUMERO TRECE DEL DIA MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS PRECAMPANAS Y CAMPAÑAS QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

PARTICIPACIONES.-

CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 18

ESTADO FINANCIERO.

CONSOLIDADO DE LA DIRECCION DE PENSIONES, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009.

PAG. 19

ACUERDO NÚMERO VEINTITRÉS emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número trece del miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, por el que se aprueban los ajustes a los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango, y se establece el cronograma electoral, de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 107 párrafo 1; 110; 117 párrafo 1 fracciones IX, X, XI y XXX; 136 párrafo 1 fracciones II y VI; 198 párrafo 6; 206; y 220 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la Entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios, así como organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito.

Así mismo, el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

2. Que de conformidad con los artículos 116 párrafo 1, 193 y 194 párrafo 1 de la Ley de la materia, la primer semana de diciembre de dos mil nueve, dará inicio el proceso electoral ordinario para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos de la Entidad.

3. Que el artículo 116 fracción IV inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas, de igual manera, el artículo 198 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en su párrafo 1 fracción I establece que, durante el proceso electoral en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los integrantes de los

ayuntamientos, las precampañas podrán dar inicio a partir de la segunda semana de diciembre del año previo al de la elección, debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de sesenta días. Atendiendo a la supremacía constitucional, las precampañas durarán cincuenta y tres días, es decir, dos terceras partes de la duración de la campaña y de igual manera no superarán los sesenta días.

4. El párrafo 6 del citado artículo 198 faculta al Consejo Estatal a realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las precampañas electorales se ciñan a lo establecido en el artículo 116 fracción IV inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas, en relación a lo anterior, el artículo 220 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, señala que las campañas electorales para gobernador del Estado, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el año que corresponda, tendrán una duración de ochenta días y, por consiguiente, las precampañas tendrán una duración de cincuenta y tres días.

5. Que el artículo 206 párrafo 1 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, en el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el quince y el veintidós de marzo del año de la elección. De igual manera, el párrafo 2 señala que, el Consejo Estatal podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 220 de la propia Ley Electoral, es decir, una duración de ochenta días.

6. Que en virtud de lo anterior y toda vez que de las fechas para inicio de precampañas y para registro de candidatos se desprenden los cálculos de otros plazos como lo son registro de plataformas electorales y coaliciones, y periodo de campaña, entre otros, se hace necesario, con la debida antelación, modificar y establecer fechas concretas para estas actividades de tal manera que se garantice el cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables, garantizando una igualdad en la contienda y generando condiciones de certeza a los actores políticos, por lo que, en base a un ejercicio en retrospectiva, partiendo del primer domingo de julio del año dos mil diez, como día en que deberá llevarse a cabo la jornada electoral, comenzamos a contar tres días anteriores en los que no se permite la celebración de reuniones o actos de campaña, propaganda o proselitismo y llegamos a la fecha 30 de junio; posteriormente contabilizamos ochenta días para la duración de la campaña, teniendo, en este orden de ideas que su inicio será el 12 de abril.

Lo anterior nos permite concluir que respetando los seis días que los Consejos Electorales Estatal y Municipales tienen para resolver sobre el

registro de candidatos, y los siete días para registro de los mismos, siguiendo nuestro ejercicio, el plazo para registro de candidatos a titular del Poder Ejecutivo, Diputados de mayoría relativa, Diputados de representación proporcional y de integrantes de los Ayuntamientos, será del lunes veintinueve de marzo al lunes cinco de abril del dos mil diez.

Del ajuste a este plazo de registro de candidatos, se desprenden las fechas para registro de coaliciones, ya que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, debe de hacerse veintidós días antes al día de la apertura del periodo de registro de candidatos. Caso similar con el registro de plataformas electorales cuyo plazo, de conformidad con el artículo 205 de la propia Ley, comprende los diez días anteriores al inicio de registro de candidatos.

Aunado a lo anterior, tenemos que, tratándose de precampañas, cuya duración no deberá exceder las dos terceras partes de la duración de la campaña, deberán concluir a más tardar veinte días antes del inicio del registro de candidatos, por lo que, el periodo para llevar a cabo precampaña comprende del quince de enero al ocho de marzo del dos mil diez.

ACTIVIDAD	DURACIÓN	PERÍODO	
		INICIO	TERMINO
PRECAMPAÑAS	53 días	15 enero	8 marzo
INTERCAMPAÑAS	33 días	9 marzo	11 abril
REGISTRO DE CANDIDATOS	8 días	29 marzo	5 abril
CAMPAÑAS	80 días	12 abril	30 junio

7. Que con las facultades conferidas en los artículos 198 párrafo 6 y 206 párrafo 2 de la Ley Electoral, este órgano colegiado estima conveniente realizar ajustes en las fechas de inicio de precampañas y de registro de candidatos respectivamente, toda vez que el ejercicio aquí desarrollado garantiza una continuidad en las actividades del proceso, dando, con la fluidez de actos, una mayor certidumbre a la ciudadanía y a los partidos políticos la posibilidad de desarrollar precampañas y campañas que tengan continuidad a fin de que los ciudadanos reconozcan a los actores políticos que participen en el proceso electoral evitando dejar amplios márgenes de inactividad política que provoquen desorientación de la ciudadanía en las próximas elecciones.

8. Que una vez que se integran los datos del ejercicio del considerando sexto a los señalados en los artículos 198, 206 párrafo 1, fracción I, párrafos 2 y 3, 208 párrafo 7 y 220 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se establece el siguiente cronograma electoral, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso electoral que inicia la primer semana de diciembre próximo, en el estricto entendido de que no son las únicas actividades a

desarrollar en las que se participará de manera conjunta con los diversos actores políticos.

FECHA	ACTIVIDAD
miércoles 16	Último día para que los partidos políticos determinen el procedimiento aplicable para la selección de candidatos
Viernes 15	Inicio de precampañas
Sábado 27	Último día para registrar acuerdos de participación entre agrupaciones políticas y partidos políticos
Domingo 7	Último día para registro de coaliciones
Lunes 8	Termino de precampañas electorales
Martes 9	Inicia plazo para presentar informes de gastos de precampañas
Viernes 19 al domingo 28	Registro de plataformas electorales
Lunes 29	Inicia registro de candidatos
Lunes 5	Termina registro de candidatos
Jueves 8	Termina plazo para presentar informes de gastos de precampañas
Lunes 12	Los Consejos Electorales celebran sesión para otorgar el registro de las candidaturas que procedan. Inician las campañas electorales
Miércoles 30	Concluyen campañas electorales
Domingo 4	JORNADA ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo 1; 110; 117 párrafo 1 fracciones IX, X, XI y XXX; 136 párrafo 1 fracciones II y VI; 198 párrafo 6; 206; y 220 párrafos 1, 2, 3 y 4 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ajustes a los plazos de precampañas señalados en la Ley Electoral para el Estado de Durango, y se establece el periodo de precampañas electorales el comprendido del quince de enero al ocho de marzo del dos mil diez.

SEGUNDO. Se aprueban los ajustes a los plazos de registro de candidatos señalados en la Ley Electoral para el Estado de Durango y se establece el periodo de registro de candidatos a titular del Poder Ejecutivo, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de integrantes de los Ayuntamientos el comprendido del veintinueve de marzo al cinco de abril del dos mil diez.

TERCERO. Se establece el cronograma electoral en los términos del considerando Sexto del presente documento.

CUARTO. Se instruye al Secretario para que, con toda oportunidad y una vez instalados los treinta y nueve Consejos Municipales les proporcione copia del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número trece del día veintiocho de octubre de dos mil nueve, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número trece del día miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, por el que se aprueba la propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Durango en el proceso electoral local 2009-2010, de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 198 párrafo 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; así como sus correlativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, de conformidad con los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 12 de noviembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

III. El 16 de noviembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el Decreto por el que se expide la Ley Electoral para el Estado de Durango.

IV. En sesión extraordinaria número 13 del 28 de octubre de 2009, El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante acuerdo número 23, el cronograma electoral con los plazos a los que se sujetarán los períodos de precampaña y campaña electorales durante el proceso local ordinario 2009-2010.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 49; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

De conformidad con lo señalado el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Electoral Federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual manera, el artículo 25 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que, en relación a la contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias.

2. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

A su vez, en los términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

3. Que de conformidad con la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.

Como lo señala el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral

administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de que se trate.

4. Que el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

5. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

6. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.

7. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 107 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece la Ley de la materia.

8. Que el Consejo Estatal Electoral aprobó, mediante Acuerdo número veintitrés de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el cronograma electoral, por lo que, el periodo de precampañas en esta entidad comprende del quince de enero al ocho de marzo del dos mil diez y el de campañas abarcará del doce de abril al treinta de junio del dos mil diez.

9. Que de conformidad con los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios

en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.

A su vez, el artículo 66 del Código Federal en cita establece que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas el Instituto Federal Electoral asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.

El tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. De igual forma, en este caso se atenderá a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Que de conformidad con los artículos 65, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29; 30, párrafo 1 y 36, párrafo 2 del reglamento de referencia corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas de los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos las cuales serán aprobadas, en su caso por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

11. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6, párrafo 4, inciso b), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos.

12. Que el artículo 56, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la materia dispone que los doce minutos que corresponden a los partidos políticos con motivo de las precampañas electorales y los dieciocho minutos para el periodo de campaña, serán distribuidos entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; los mensajes serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

13. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código antes mencionado, la duración de los mensajes de los partidos políticos puede ser de treinta segundos, de uno o hasta de dos minutos, por lo que para efectos del presente proceso electoral y de conformidad con lo señalado por el Comité de Radio y Televisión, los mensajes de los partidos políticos tendrán una duración de treinta segundos.

14. Que en el proceso electoral local del año dos mil siete, los partidos políticos, una vez distribuido el porcentaje de votación de las coaliciones, obtuvieron la siguiente votación, con base en los cuales se determinará la

distribución del tiempo asignado para las precampañas locales en los siguientes términos:

DURANGO				
PRECAMPAÑAS	53	12	24	1272
		12	24	1272
2				
PAN	37.4372124683	38.1941506557	387	
PRI	45.0403717961	45.9510372848	456	
PRD	4.3472052702	4.4351008549	87	
PT	3.6561512221	3.7300744738	81	
PVEM	1.2152614778	0.0000000000	48	
CONV	0.7665555660	0.0000000000	48	
PNA	3.8368854255	3.9144629188	82	
PD	3.7003567740	3.7751738120	81	
	100.0000000000	100.0000000000	1270	

15. Que en el proceso electoral local del año dos mil siete, los partidos políticos, una vez distribuido el porcentaje de votación de las coaliciones, obtuvieron la siguiente votación, con base en los cuales se determinará la distribución del tiempo asignado para las campañas locales en los siguientes términos:

DURANGO				
CAMPAÑAS	80	18	36	2880
	18	36	2880	
2				
PAN	37.4372124683	38.1941506557	877	
PRI	45.0403717961	45.9510372848	1034	
PRD	4.3472052702	4.4351008549	197	
PT	3.6561512221	3.7300744738	183	
PVEM	1.2152614778	0.0000000000	108	
CONV	0.7665555660	0.0000000000	108	
PNA	3.8368854255	3.9144629188	186	
PD	3.7003567740	3.7751738120	184	
	100.0000000000	100.0000000000	2877	

16. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32 del

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

Por lo que, los tiempos pautados se distribuyeron en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

17. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de la materia se establece que no podrán acceder al setenta por ciento de la distribución de los tiempos en radio y televisión: (i) los partidos políticos nacionales que en el Estado de Durango no hayan obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho al financiamiento público establecido en el artículo 86 fracción III incisos a) y b) de la Ley Electoral para el Estado de Durango de conformidad con el párrafo 3 del artículo 56 y el párrafo 2 del artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el artículo 30, párrafo 4 del Reglamento de la materia.

18. Que el Partido Verde Ecologista de México obtuvo un porcentaje de votación efectivo equivalente al (1.215%), uno punto doscientos cinco por ciento mientras que el Partido Convergencia obtuvo un porcentaje de votación efectivo equivalente al (0.766%), cero punto setecientos sesenta y seis por ciento, por lo que de conformidad con el considerando anterior, no tienen derecho a la distribución de tiempos en radio y televisión comprendida en el artículo 13, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

19. Que las pautas específicas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente instrumento se ajustarán a los siguientes cálculos:

PRECAMPAÑAS:

Partido Acción Nacional	47	0.63	38.19	339	0.9279	386	387
Partido Revolucionario Institucional	47	0.63	43.95	408	0.9442	455	456
Partido de la Revolución Democrática	47	0.63	4.44	39	0.4724	86	87
Partido del Trabajo	47	0.63	3.73	33	0.1977	80	81
Partido Verde Ecologista de México	47	0.63	0.00	0	0.0000	47	48
Convergencia	47	0.63	0.00	0	0.0000	47	48
Partido Nueva Alianza	47	0.63	3.91	34	0.8387	83	82
Partido Duranguense	47	0.63	3.78	33	0.5990	80	81

CAMPAÑAS:

Partido Político	Número de Partidos	Número de Partidos	TIEMPO DE TRANSMISIÓN				Número de Partidos	Número de Partidos
			Periodo de Precampaña	Periodo de Campaña	Periodo de Postelectoral	Periodo de Transición		
Partido Acción Nacional	106	0.00	38.19	760	0.9941	877	877	877
Partido Revolucionario Institucional	106	0.00	45.95	926	0.9729	1054	1054	1054
Partido de la Revolución Democrática	106	0.00	4.44	89	0.4116	197	197	197
Partido del Trabajo	106	0.00	3.73	75	0.1963	183	183	183
Partido Verde Ecologista de México	106	0.00	0.00	0	0.0000	108	108	108
Convergencia	106	0.00	0.00	0	0.0000	108	108	108
Partido Nuevas Alianzas	106	0.00	3.91	78	0.9156	186	186	186
Partido Duranguense	106	0.00	3.78	76	0.1075	184	184	184

20. Que los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativos a los períodos de precampaña y campaña locales, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c) d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d) y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4; 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 198, párrafo 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; así como sus correlativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para el periodo de precampañas comprendido entre el 15 de enero y el 8 de marzo de 2010, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas que se desarrollarán durante el proceso local en el estado de Durango, el cual acompaña al presente acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para el periodo de campañas comprendido entre el 12 de abril y el 30 de junio de 2010, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas que se desarrollarán durante el proceso local en el estado de Durango, el cual acompaña al presente acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario, para que haga llegar el presente Acuerdo y sus Anexos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a efecto de que apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales que serán transmitidos durante el periodo de las precampañas y campañas que se desarrollarán en nuestro Estado.

CUARTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número trece celebrada el miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SÁEZ SMYTHE
SECRETARIO

PRECAMPAÑAS

CAMPañAS

2880

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES PAGADAS SEPTIEMBRE 2009



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO DE APORTACION			TOTAL
		FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	
CANATLAN	2,954,039.96	8,547.16	69,664.32	1,294,344.27	958,629.01
CANELAS	717,903.78	992.21	12,155.30	577,065.08	133,601.94
CONETO DE COMONFORT	736,406.85	362.67	12,600.68	235,396.14	140,721.28
CUENCAIME	3,119,098.26	4,146.31	74,870.89	1,271,953.66	1,125,947.62
DURANGO	48,753,193.09	692,755.88	1,233,814.07	10,654,385.65	1,032,500.33
SIMON BOLIVAR	1,138,127.24	446.27	23,984.56	548,734.07	78,533,528.44
GOMEZ PALACIO	27,872,048.50	295,387.22	712,368.29	6,125,449.72	2,023,792.00
GUADALUPE VICTORIA	3,113,776.71	6,325.64	75,785.37	1,043,022.21	44,949,910.13
GUANACEIM	1,167,416.89	1,556.43	25,416.80	1,305,450.98	5,286,844.88
HIDALGO	731,803.95	2,570.83	12,387.76	193,587.07	3,333,880.54
INDÉ	785,256.73	557.00	13,888.15	259,229.68	2,077,751.25
LERDO	11,699,365.05	57,714.65	301,979.26	3,271,123.04	1,216,271.51
MAPIMI	2,285,231.83	61,258.00	54,489.64	1,032,110.31	4,219,058.38
MIEZQUITAL	2,830,498.17	805.69	70,907.81	5,988,783.09	749,163.64
NAZAS	1,319,270.41	2,384.40	29,776.57	486,344.15	9,272,933.90
NOMBRE DE DIOS	5,287,42	41,600.38	712,654.93	397,311.46	2,235,086.99
OCAMPO	1,788,588.87	1,319.27	48,891.33	565,563.03	3,114,689.83
EL ORO	3,957.81	1,231,436.12	23,202.13	508,587.15	4,162,263.42
OTAEZ	6,030.41	6,030.41	26,118.13	701,901.18	9,272,933.90
PANUCO DE CORONADO	750,298.53	0.00	13,058.25	148,363.14	1,080,040.03
PERON BLANCO	1,327,042.61	4,881.23	29,191.39	450,111.72	2,199,394.50
POANAS	1,141,613.61	3,030.64	24,673.02	421,478.33	1,913,812.19
PUEBLO NUEVO	2,358,717.24	7,047.82	55,850.45	654,741.42	4,042,688.42
RODEO	4,436,280.71	3,503.27	110,804.23	3,547,490.01	9,638,348.30
SAN BERNARDO	1,273,492.30	1,894.67	27,730.24	444,043.99	2,116,108.48
SAN DIMAS	707,226.52	818.93	11,421.06	248,891.58	1,081,937.87
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,327,042.61	1,364.01	46,346.45	2,292,570.51	1,080,040.03
SAN JUAN DEL RIO	2,019,893.32	1,208.77	15,848.51	477,906.30	1,537,258.02
SAN LUIS DEL CORDERO	840,984.66	11,628.50	26,411.79	595,785.96	2,224,043.09
SAN PEDRO DEL GALLO	1,242,776.71	1,185.55	8,079.74	70,780.31	767,288.14
SANTA CLARA	621,470.94	47.67	7,101.52	79,844.75	74,347.31
SANTIAGO PAPASQUIARO	608,397.19	607.93	17,122.02	247,106.70	1,387,067.89
SUCHIL	881,358.47	600.76	2,045,512.16	210,989.64	7,571,863.84
TAMAZULA	4,052,468.28	18,877.54	98,144.91	1,356,580.95	1,632,887.80
TEPEHUANES	903,892.79	1,762.63	18,132.43	482,818.31	7,083,847.96
TLAHUILLO	2,573,446.09	127.86	61,516.22	3,613,019.77	2,788,676.40
TOPA	1,414.15	7,059.68	28,580.24	378,980.58	3,657,941.42
VICENTE GUERRERO	2,033,557.90	12,655.46	51,467.29	929,847.73	2,000,433.08
NUEVO IDEAL	2,455,787.91	7,561.47	49,084.36	728,138.70	3,383,847.04
			57,740.20	591,147.69	673,202.23
				1,605,823.37	4,916,634.96
				791,781.71	
					258,904,498.96
					49,264,027.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,907,259.00
					147,880,931.24
					242,663.50
					1,472,000.00
					3,589,616.22
					35,90

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

ACTIVO		ACTIVO	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>DIFERIDO</u>	
Efectivo en Caja y Bancos	3,193,419	Adaptaciones y Mejoras	1,491,984
Cuentas y Dcts. p/Cobrar	136,371,906	Dep'n. Acum. Adap. y Mejoras	-987,312
Estimación p/Ctas incobrables	-1,001,036		504,672
Intereses por Devengar	<u>-33,873</u>	Gastos de Org. e Instalación	587,742
	135,336,998	Amort. Gtos. Org. e Inst.	-513,827
Inventarios	3,165,355	Mejoras a Locales Arrendados	514,817
Est. P/Variación Inventarios	<u>-51,124</u>	Amort. Mejoras a locales arr.	<u>-434,273</u>
Almacenes	150,686	Gastos Anticipados	1,134,359
Préstamos a Corto Plazo	70,106,579		1,793,490
Fondo de Garantía	-7,411,559		
Int. Netos por Devengar	<u>-18,252,854</u>	TOTAL SUMA DE ACTIVO	500,801,061
Préstamos Emergentes	215,673,779		
Fondo de Garantía	-12,245,269		
Int. Netos por Devengar	<u>-43,797,928</u>		
Préstamos de Consumo	2,457,398		
Fondo de Garantía	-3,652,254		
Int. Netos por Devengar	<u>-514,680</u>		
Prestamo Gomez Palacio	5,876		
Fondo de Garantía	-5,401		
Intereses Netos por Devengar	<u>-474</u>		0
Prestamos Proacer	60,277,316		
Fondo de Garantía	-3,039,575		
Int. Netos por Devengar	<u>-13,698,665</u>		
Lotes Construidos	8,181		
Acciones, Bonos y Valores	40,946,316		
Fondo Afecto a la Rva. Técnica	23,977,264		
Fondo para Aguinaldos	6,783,281		
Iva Acreditable	789,968		
Primas de Seguros y Fianzas	<u>72,500</u>		
	460,245,131		
FIJO		DIFERIDO	
Herramientas	25,287		
Prestamos Hipotecarios	1,801,849		
Terrenos	12,939		
Edificios	6,450,299		
Dep'n. Acum. Edificios	<u>-1,236,113</u>		
	5,214,186		
Mobiliario y Equipo	3,248,117		
Dep'n. Acum. Mob. Y Equipo	<u>-1,669,430</u>		
	1,578,687		
Equipo de Transporte	2,788,268		
Dep'n. Acum. Eq. De Transp.	<u>-1,791,367</u>		
	996,901		
Equipo de Cómputo	3,466,589		
Dep'n. Acum. Eq. De Cómputo	<u>-3,055,417</u>		
	411,173		
Horno Crematorio	1,995,010		
Dep'n. Acum. Horno Crematori	<u>-179,331</u>		
	1,815,680		
Construcciones en Proceso	25,987,659		
Urbanización de Terreno	905,346		
Depositos en Garantia	<u>12,735</u>		
	38,762,440		
PASIVO		PATRIMONIO	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>APROTACIONES AL PROACER</u>	
Proveedores	1,017,973		
Acreedores Diversos	1,183,505		
Provisiones Diversas	39,045,369		
Impuestos por Pagar	593,866		
Anticipo de Clientes	22,329		
Iva Trasladable	13,427,351		
Aportaciones al Proacer	<u>39,981,018</u>		
	95,271,410		
FIJO		CREMACIONES A FUTURO	
Cremaciones a Futuro	50,215		
Lotes por Construir	7,565,275		
Servicios Funerarios a Futuro	<u>4,910,661</u>		
	12,526,150		
DIFERIDO		RVA. P/JUBILACIONES PEND.	
Rva. P/Jubilaciones Pend.	42,786,000		
TOTAL PASIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	
			500,801,061
PATRIMONIO		APORTACIONES PRESCRITAS	
Aportaciones Prescritas	52,606,841		
Increm. al Patrimonio Acumulado	259,056,868		
Increm. al Patrimonio en Ejercicio	35,884,222		
Increm. al Patrimonio por Realizar	<u>2,669,571</u>		
	350,217,501		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			

C. P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
 DIRECTORA DE CONTABILIDAD GENERAL

